



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0279-2017-GGR/GR.MOQ

Fecha : 19 de Octubre del 2017

VISTO :

El Informe N° 699-2017-GRM/ORAJ, con derivado de Gerencia General Regional y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante los cuales ordenan proyectar Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO :

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Salud N° 441-2017-GRSM-DG, de fecha 03 de Julio del 2017, se resuelve: DECLARAR INFUNDADO, lo solicitado por el administrado DON JUAN FELIX CAHUANA CAMI, en cuanto a su solicitud con Registro N° 3399-17.

Que, con fecha 11 de julio del 2017, el Administrado JUAN FELIX CAHUANA CAMI, procede a interponer recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 441-2017-GRSM-GR, de fecha 03 de julio del 2017, solicitando que el superior en grado la revoque la apelada y declare fundado su pedido.

Que mediante Informe N° 216-2017-GRM/GERESA.MOQ., de fecha 14 de julio del 2017, la Gerencia Regional de Salud, procede a elevar el recurso impugnatorio propuesto por el administrado JUAN FELIX CAHUANA CAMI en contra de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 441-2017-GRSM-GR.

Que, el administrado JUAN FELIX CAHUANA CAMI, argumenta en su escrito de apelación de fecha 11 de julio del 2017, que es personal nombrado de la entidad (sector salud) y que habiéndose encontrado laborando en la fecha de dación de la ley N° 25303 en el año 1992 razón por la cual percibe actualmente dicha bonificación conforme podrá precisarse de su boleta de pago; sin embargo ésta se le viene pagando sobre la base de la Remuneración Total Permanente, debiendo ser como manda la Ley en base a la Remuneración Total, por tal motivo, solicitó se actualice el monto de la bonificación que viene percibiendo en la continua de la boleta de pagos, adicionalmente, se le calcule el monto de los devengados desde la dación del dispositivo (Ley N° 25303 art. 184°) y se le pague los intereses legales generados desde la fecha que corresponda el pago de los devengados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM se regularon los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos servidores y pensionistas del estado. Tal es así que el art. 8° de la norma antes mencionada señala que, para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad. Asimismo, el art. 9° del mismo cuerpo legal establece que, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores es otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de los siguientes casos: a) Compensación por Tiempo de servicios que se continuaran percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo, b) La bonificación diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, N° 067-88-EF y N° 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

Que, en ese sentido, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, efectivamente es una norma vigente en el ordenamiento nacional; por lo tanto, no puede ser desconocida o inaplicable por los operadores estatales, excepto en el caso de los beneficios expresamente previstos en el fundamento 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, que tiene la calidad de precedente administrativo de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades públicas conformantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.





Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0279-2017-GGR/GR.MOQ
Fecha : 19 de Octubre del 2017

Que, analizado íntegramente el art. 184 de la Ley N° 25303, podemos indicar que éste no dispone la actualización de la Bonificación Diferencial, sea para incorporar nuevos conceptos remunerativos o en la cuantía de estos, es más cabe señalar, que esta norma estuvo vigente los años 1991 y 1992, en consecuencia en mérito a la temporalidad de las normas presupuestales no cabe actualización alguna, por cuanto sus modificaciones deben realizarse dentro de los ejercicios presupuestales correspondientes, todo ello conforme a las conclusiones del Informe Legal N° 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Que, por los fundamentos antes señalados corresponde **desestimar** el recurso impugnatorio de Apelación planteado por el administrado.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley N° 27867 y en uso de las atribuciones conferidas por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GR.M, modificada por Ordenanza Regional N° 01-2014-CR/GRM y visaciones respectivas;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por el **administrado DON JUAN FELIX CAHUANA CAMI**, contra la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 441-2017-GRSM-GD, de fecha 03 de Julio del 2017, ello en base a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, en aplicación del Artículo 226°, inciso 226.1 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", Artículo 41° de la Ley N° 27867 y del Artículo 12° de la Ley N° 27783, **se dé por agotada la Vía Administrativa.**

ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Salud Moquegua, y al **administrado DON JUAN FELIX CAHUANA CAMI**, en su domicilio real en la Avenida La Paz, Manzana "A" Lote 16, Urbanización La Victoria, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, **para su conocimiento y fines.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENTE GENERAL
Abog. WILDOR JULIO FERREL ZEBALLOS
GERENTE GENERAL

WJFZ/GGR/GR.M
SYDU/ORAJ
AGP/ABOG

Adj.anteded. (22 folios)